

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14597-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú.

Referencia : a) Oficio N° 961/2025-2026/CEM-CR
b) Oficio Múltiple N° D000597-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración : Lima, 01 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14597-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 14597/2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.2. A través del Oficio N° 961/2025-2026/CEM-CR, la presidencia de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14597/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000597-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14597/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de su competencia, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14597-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú", contiene un nueve (9) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública crear el "Banco de Oro del Perú" como entidad financiera especializada en el mineral del oro, destinada a promover la formalización, financiamiento, comercialización, cadena productiva y trazabilidad del mineral de oro en todo el país, cuyo origen provenga de la minería artesanal, pequeña y mediana minería.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

El Banco de Oro del Perú, tiene por finalidad financiar a la pequeña, mediana minería y minería artesanal formal o en proceso de formalización, establecer mecanismos de compra, acopio y comercialización formal del oro, garantizando la trazabilidad del oro generado en el territorio nacional, contribuyendo al desarrollo económico de cada titular de la actividad minera perteneciente a la minería artesanal, pequeña y mediana minería.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley es aplicable a la minería artesanal, pequeña y mediana minería, como a los titulares de la actividad minera inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o en proceso de formalización, que se encuentren dentro del territorio Peruano.

² **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Pedidos de información**

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 4. Supervisión del Banco de Oro del Perú.

La supervisión, control y vigilancia de la gestión del Banco de Oro del Perú, estará sujeto a la revisión e inspección por parte del Sistema Nacional de Control (SNC) y, a la vigilancia de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en lo que sea pertinente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Artículo 5. Sistema de rastreo del oro.

El Banco de Oro del Perú implementa un sistema de rastreo del oro que, permita prevenir el contrabando y lavado de activos, identificar el origen del oro, controlar la cadena de comercialización.

Artículo 6. Infraestructura Operativa del Banco de Oro del Perú.

El Banco de Oro del Perú cuenta con oficinas en los centros de comercialización del oro, como centros de acopio.

En cuanto a la cadena productiva del oro, el Banco de Oro del Perú, interviene en los distintos eslabones de la cadena productiva, siendo las siguientes:

Eslabón de Extracción: Brindar asistencia técnica y financiamiento para la mejora de métodos de explotación sostenibles.

Eslabón de Beneficio: Implementar o financiar plantas de procesamiento de oro.

Eslabón de Comercialización: Establecer mecanismos de compra directa al minero formalizado, eliminando la intermediación abusiva y garantizando precios de mercado internacional.

Eslabón de Trazabilidad: Implementar sistemas de certificación de origen (oro ético) que aseguren que el metal proviene de fuentes libres de conflicto y con responsabilidad ambiental.

Artículo 7. Financiamiento de Infraestructura Vial

Autorícese al Banco de Oro del Perú destinar un porcentaje de sus utilidades anuales y fondos de inversión para el financiamiento, ejecución y mantenimiento de proyectos de infraestructura vial (carreteras) que conecten las zonas de producción de la pequeña, mediana minería y minería artesanal con los centros de acopio y mercados nacionales.

Artículo 8. Actividades Conexas

El Banco de Oro del Perú, realiza todas las actividades complementarias y de soporte necesarias para el cumplimiento de sus objetos, como son:

Servicios de custodia y almacenaje: Resguardo especializado de metales preciosos en bóvedas propias o de terceros.

Servicios de refinación y fundición: Transformación del mineral bruto en barras o lingotes con estándares internacionales de pureza.

Logística y transporte: Traslado seguro del oro y producto terminado desde las zonas de explotación hasta los centros de acopio.

Certificación y ensayos: Análisis de laboratorio para determinar el grado de pureza y valoración del oro.

Gestión de insumos críticos: Importación y comercialización de reactivos y maquinaria necesarios para la actividad minera legal.

Artículo 9. Incentivos para el ingreso al Banco de Oro del Perú.

Los titulares de la actividad minera que comercialicen a través del Banco de Oro del Perú acceden a simplificación administrativa para su formalización, capacitación en prácticas mineras sostenibles y seguras, así como asistencia técnica legal, y acceso a mejores precios de mercado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Acciones de Gestión.

El Poder Ejecutivo de conformidad con sus competencias y funciones, mediante el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas y, la Superintendencia Nacional de Aduanas y

de Administración Tributaria dispondrán las normas y acciones pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente ley.

Segundo. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, mediante la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 180 días calendario contados desde su publicación.”.

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14597-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú”, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14597/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41⁴ y, Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas⁵, motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D00597-2026-PCM-SC, la

⁴ **Ministerio de Economía y Finanzas**

Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41

Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal.

(...)

Artículo 246.- Organismos Públicos Adscritos

(...)

d) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

⁵ **Ministerio de Energía y Minas**

Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emitan, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14597-2025-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Banco de Oro del Perú".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Múltiple N° D000597-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOGER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 5. Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

(...)

5.4 Ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos."

EXPEDIENTE: 2026-0055916